

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 27 de Febrero de 2013

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA

SUMARIO



DECRETO N° 1309: Por el cual se ordena la intervención de la **Casa de los Tratados de Armisticio y Regularización de la Guerra, suscrito por el Libertador Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios, Ponte Blanco y Gil de Arralia y por el Mariscal Antonio José de Sucre Alcalá**, ubicada en la Avenida Independencia con calle Cruz Carrillo, Parroquia Chiquinquira, Municipio y Estado Trujillo y del **Complejo Cultural Kuikas** ubicada en la Avenida Diego García Paredes sector San Jacinto, Municipio y Estado Trujillo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Gobernación del estado Trujillo.
Despacho del Gobernador

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
Gobernador del estado Trujillo

DECRETO N° 1309

De conformidad con los principios, atribuciones y facultades previstas en los artículos 2, 3, 7, 98, 99, 100, 101, 102, 131, 137 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenados con los Artículos 15, 99, 100 y 107 numerales 1, 16, 25 y 26 de la Constitución del Estado Trujillo, el artículo 5 de La Ley de Régimen Político del Estado, los artículos 2, 10, 13, 19, 26 y los artículos 125 al 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en el año 2013 se conmemora el Bicentenario de la Campaña Admirable, en la cual Trujillo desempeñó un papel protagónico y, en virtud que la visión que actualmente tiene el Gobierno Bolivariano del estado Trujillo para su desarrollo entre otros, está orientada al rescate, preservación y fomento del patrimonio histórico cultural.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de abril de 1963, la Junta Nacional Protectora y Conservadora del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación, emitió Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 27.136, de fecha 6 de mayo de 1963, en la cual se declara "Monumento Histórico Nacional el inmueble donde el Libertador dictó la Proclama de Guerra a Muerte", ubicado en la capital del estado Trujillo, subsiguiente a esto en fecha 28 de diciembre de 2010, según Gaceta Oficial N° 881 se publicó el Decreto N° 707, de fecha 16 de diciembre de 2010, donde se ordena la intervención de un conjunto de bienes muebles e inmuebles, los cuales conforman el Centro de Historia de Trujillo, y, posteriormente, mediante Decreto N° 785, de fecha 15 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2011, se creó la Casa de los Tratados de Armisticio y Regularización de la Guerra, suscrito por el Libertador Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios, Ponte Blanco y Gil de Arralía y por el Mariscal Antonio José de Sucre Alcalá, la cual se denomina "Casa de los Tratados de Bolívar y Sucre", adscrita a la Dirección de Educación, Cultura y Deportes, de la Gobernación del estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de agosto de 1958, el Gobernador del estado Trujillo para la época Mario Briceño Perozo, dictó Decreto publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo N° 1266, de fecha 30 de Agosto de 1958, en la cual ordenó la construcción de un edificio para asiento del

Ateneo de Trujillo, en la avenida García de Paredes del municipio Trujillo, espacio que ha servido como recinto para el desarrollo de la educación y la cultura, y subsiguientemente a esto en fecha 14 de diciembre de 2010, según Gaceta Oficial del estado Trujillo se publicó el Decreto N° 695 de fecha 13 de diciembre de 2010, donde se ordena la intervención de un conjunto de bienes muebles e inmuebles, los cuales conforman el Ateneo de Trujillo, posteriormente mediante Decreto N° 835, de fecha 22 de Junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo N° 1016, de fecha 22 de Junio de 2011, se creó el **Complejo Cultural Kuikas**, el cual se denomina "**Complejo Kuikas**", adscrito a la Dirección de Educación, Cultura y Deportes, de la Gobernación del estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Trujillo, es el Jefe del Gobierno y de la Administración Pública del Estado y en tal sentido es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios y funcionarias de la misma, por lo tanto podrá ordenar los mecanismos idóneos que aseguren el normal funcionamiento de las instituciones del Estado.

DECRETA

Artículo 1.- Se ordena la intervención de la **Casa de los Tratados de Armisticio y Regularización de la Guerra, suscrito por el Libertador Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios, Ponte Blanco y Gil de Arralía y por el Mariscal Antonio José de Sucre Alcalá**, ubicada en la Avenida Independencia con calle Cruz Carrillo, Parroquia Chiquinquirá Municipio y Estado Trujillo y del **Complejo Cultural Kuikas** ubicado en la Avenida Diego García de Paredes, sector San Jacinto, Municipio y estado Trujillo.

Artículo 2.- A los efectos de dar cumplimiento a este Decreto, se designa una Junta Interventora la cual se denominará "Comisión Mediadora", conformada por los ciudadanos que a continuación se identifican: **RAMÓN URDANETA BOCANEGRA** quien la presidirá, **CARMEN RAMONA ARAUJO VALERO**, **ALBERTO DEL CARMEN VILLEGAS VILLEGAS**, **ALÍ MARINO MEDINA MACHADO** y **JESÚS ENRIQUE ZULETA ROSARIO**, titulares de la Cedula de Identidad N° 277.618, 9.320.430, 3.906.319, 2.688.367 y 2.685.034, respectivamente, la cual determinará las normas necesarias, incluso aquellas referidas a quórum y deliberaciones para su funcionamiento.

Artículo 3.- El proceso de mediación a que se refiere este Decreto se llevará a cabo en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Trujillo, prorrogables por un mismo periodo, en el caso de ser necesario para la culminación del objeto para la cual fue creada.

Artículo 4.- El personal directivo que conforma actualmente la **Casa de los Tratados de Armisticio y Regularización de la Guerra, suscrito por el Libertador Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios, Ponte Blanco y Gil de Arralía y por el Mariscal Antonio José de Sucre Alcalá y el Complejo Cultural Kuikas**, cesarán en sus funciones al instalarse la Comisión Mediadora y deberán presentarle a ésta la Memoria y Cuenta de sus actividades y efectuar la entrega respectiva conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5.- Se insta a los organismos y autoridades nacionales, estatales y municipales a brindar el mayor apoyo y colaboración en las actividades a desarrollar en ejecución del presente decreto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga y, en consecuencia, queda sin efecto jurídico en todas sus partes el Decreto N° 707 de fecha 16 de diciembre del 2010, publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo N° 881, de fecha 28 de diciembre de 2010.

Segunda Se deroga y, en consecuencia, queda sin efecto jurídico en todas sus partes el decreto N° 695, de fecha 13 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo N° 853, de fecha 14 de diciembre de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

Segunda.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil trece (2013) en el Despacho del Gobernador del estado Trujillo.

Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14 de la Revolución.


HENRY DE JESUS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO




EDUARDO JOSE ZULETA ROSARIO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO